

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda **VERBAL** de **DIVORCIO** presentada por **CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO** a través de apoderado judicial contra **NORBERTO QUINTERO JEREZ**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que se deberá admitir.

Ahora bien, de la solicitud de permitir y autorizar que la señora **CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO** pueda “residir donde las circunstancias se lo permitan, junto con su hija menor **MARIA ANGEL QUINTERO GOMEZ**”, se accede a lo petitionado, toda vez que no encuentra el despacho causa alguna que impida lo solicitado, y en consecuencia se autoriza a la demandante para que se establezca domicilio y habitación en un nuevo lugar de residencia.

De otra parte, el apoderado demandante solicita que se fije como cuota de alimentos provisionales para la menor de edad **MARIA ANGEL QUINTERO GOMEZ**, la suma de \$1´500.000, ; frente a lo cual el Despacho procederá a fijar como cuota alimentaria la suma de \$500.000, en atención a que no se allega certificado de ingresos del señor **NORBERTO QUINTERO JEREZ**, como tampoco se observa que exista relación de gastos y sus respectivos soportes de la menor **MARIA ANGEL QUINTERO GOMEZ**, dicha cuota alimentaria deberá ser consignada a órdenes del Despacho en la cuenta que para el efecto existe en el Banco Agrario, dentro del proceso de la referencia correspondiente al No. 680012033008, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** promovida por **CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO** a través de apoderado judicial contra **NORBERTO QUINTERO JEREZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 o en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **AUTORIZAR** la fijación de una nueva residencia a la señora **CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO**, junto con la menor **MARIA ANGEL QUINTERO GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **FIJAR** como cuota alimentaria provisional la suma de \$500.000 a cargo del señor **NORBERTO QUINTERO JEREZ**, dicha cuota alimentaria debe ser consignada a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 680012033008, dentro del proceso de la referencia, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Publico intervendrán en este proceso.

SEXTO: **RECONOCER** al señor **DIEGO JOSE VARGAS LOPEZ**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ea8b90bcac6423080d8088c71f52374bc087af6f890302ed088edf49b5843f**

Documento generado en 17/05/2022 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>